

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AYALA****Aprobación definitiva del reglamento orgánico regulador del funcionamiento de las comisiones informativas en el Ayuntamiento de Ayala**

La corporación, en sesión ordinaria, válidamente celebrada con fecha 20 de febrero de 2020, ha acordado aprobar inicialmente el reglamento orgánico regulador del funcionamiento de las comisiones informativas en el Ayuntamiento de Ayala.

El citado expediente se sometió a exposición pública, durante el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios y en el BOTHA número 64, de fecha 8 de junio de 2020, no habiéndose presentado, durante dicho plazo, reclamación alguna.

En consecuencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 citada, se lleva a cabo la publicación íntegra del Reglamento, que queda redactada de la siguiente forma:

**Reglamento orgánico regulador del funcionamiento de las
comisiones informativas en el Ayuntamiento de Ayala**

La Constitución, en su artículo 9.2 obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, mandato que se ve refrendado en el artículo 23 del mismo Texto Constitucional al garantizar a los ciudadanos y ciudadanas el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes.

Igualmente, el artículo 69.1 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que las corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida local.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (LILE) contempla la potestad de auto-organización de los Municipios, de acuerdo con lo dispuesto en la Carta Europea de Autonomía Local, al objeto de poder establecer por sí mismos la organización y las estructuras administrativas e instrumentales necesarias para el ejercicio de sus competencias; y por ello, y en virtud de esta potestad, se redacta el presente reglamento cuyo principal objetivo es establecer el carácter público de las comisiones informativas regulando un funcionamiento que tenga en cuenta la participación ciudadana en las comisiones informativas.

Primero. Objeto del reglamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (LILE), el pleno de la Corporación, a través de este reglamento orgánico, acuerda el carácter público de las sesiones de las comisiones informativas existentes en el Ayuntamiento de Ayala, regulando al mismo tiempo el funcionamiento de este órgano complementario, a la vista de la posibilidad de participación ciudadana en las mismas.

Segundo. Carácter público de las comisiones informativas

Las sesiones de las comisiones informativas son públicas.

No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de las personas a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta de los miembros de la citada Comisión.

En cualquier caso, cuando se produzca una grabación por medio de imágenes o sonidos de una comisión informativa y se traten asuntos que puedan afectar a la intimidad personal o familiar, al honor o a la propia imagen, el/la presidente/a, ordenará la suspensión de la citada grabación durante el periodo en que se aborden tales asuntos, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas y la legislación de protección de datos de carácter personal. La grabación de la sesión de la comisión, como apoyo a la Secretaría para la redacción del acta, en ningún caso, será de acceso público.

No tendrán carácter público las actas de las comisiones informativas.

Tercero. Lugar de celebración de las comisiones informativas

Las comisiones informativas se celebrarán en un lugar adecuado tanto de aforo, como de su reproducción o grabación, o como garantía de derechos lingüísticos, es decir, que se pueda incorporar la traducción simultánea.

Cuarto. Convocatorias de las comisiones informativas

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de las comisiones informativas se harán públicas en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la página web municipal.

Quinto. Articulación de la participación del público asistente a las comisiones

1. Cuando alguna persona, desee efectuar una exposición ante la comisión informativa en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado/a, deberá solicitarlo al/a la Presidente/a de la comisión informativa correspondiente, antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un/a único/a representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo máximo de cinco minutos, con anterioridad a la exposición, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

2. Terminada la sesión de la comisión informativa ordinaria, y por tanto sin la necesaria asistencia de la Secretaría de la comisión, el/la Presidente/a, si así le es solicitado por el público asistente, podrá establecer un turno de ruegos y preguntas sobre temas concretos de interés municipal, con un límite de cinco minutos por intervención. Corresponde al/a la Presidente/a de la comisión, ordenar y cerrar este turno.

Sexto. Normativa aplicable

En todo lo no previsto en este reglamento serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento de las comisiones informativas recogidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986 y demás disposiciones de aplicación.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOTA, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Respaldiza, a 21 de julio de 2020

El Alcalde-Presidente
GENTZA ALAMILLO UDAETA